



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día seis de octubre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento cuarenta y cinco (145-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Resolución de solicitud de autorización para la instalación de un monopolio metálico de hasta 24 metros de altura, entre calle principal Cumbres de Cuscatlán y Avenida Teotl, residencial Cumbres de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, el cual fue presentado y recibido en oficinas de la Dirección General de Caminos con fecha 27 de noviembre del año 2018 a las 2:35 p.m. de parte de la empresa TESCO S.A. DE C.V.”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana **la Dirección General de Caminos** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0093-2020, recibido en fecha catorce de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“En esta oportunidad, hago referencia a correo No. 145-2020, remitido a esta Dirección por medio del cual indica lo siguiente:

RESUMEN DE SOLICITUD:

RESOLUCION FINAL O ESTADO QUE SE ENCUENTRA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR TESCO S.A. DE C.V., RESOLUCION DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE UN MONOPOLO METÁLICO DE HASTA 24 METROS DE ALTURA, ENTRE CALLE PRINCIPAL CUMBRES DE CUSCATLÁN Y A VENIDA TEOTL, RESIDENCIAL CUMBRES DE CUSCATLAN, ANTIGUO CUSCATLAN, EL CUAL FUE PRESENTADO Y RECIBIDO EN OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 2:35 P.M. DE PARTE DE LA EMPRESA TESCO S.A. DE C.V.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que al realizar la búsqueda en los archivos que lleva esta Dirección, se ha verificado que no consta en la fecha antes indicada que se haya presentado la referida solicitud.

No obstante con fecha trece de octubre del año en curso, esta Dirección realizó inspección de campo, del cual se emitió un informe por un técnico adscrito a esta Dirección, se adjunta copia del mismo, verificando lo siguiente: El MONOPOLO, que se menciona ser propiedad de la sociedad TESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, está ubicado en la Avenida Teotl de la Residencial Cumbres de Cuscatlán, municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, dicha vía urbana no es competencia del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), es decir que la referida vía es competencia Municipal, por lo tanto se concluye que este Ministerio no ha emitido permiso alguno para colocar el referido MONOPOLO”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

